



RESOLUCIÓN N° **4 5 8 2** DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3095 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 51 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 del 2022; Ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021, la ordenanza 017 de 2012, Resolución N° 2127 de 2022 y Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, la Administración Departamental expidió la Resolución N° 3095 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023); por medio de la cual se transfiere un subsidio de vivienda familiar de interés social, al hogar en cabeza del Señor (a) **YOLANDA LIZCANO CACERES**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **63.331.273** expedida en Bucaramanga.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 la cual establece: (...) "todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y en las cesiones de que trata el artículo 58 de Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad" (...)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la Afectación a Vivienda Familiar tiene por finalidad proteger al cónyuge no propietario y a sus hijos de los actos de disposición del cónyuge propietario, siempre que se cumplan los requisitos que el ordenamiento legal, dispone para el efecto de solicitar la inscripción a la Afectación a Vivienda Familiar.

Que el artículo 1. De la ley 258 de 1996, Modificado por el art. 1, Ley 854 de 2003. Definición. Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia.

Que, en virtud de la anterior disposición de carácter legal, se hace necesario modificar el Artículo Sexto de la Resolución N° 3095 de 2023.

Que, el ajuste del acto administrativo es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO SEXTO de la resolución No. 3095 de 2023, el cual quedara así: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre



RESOLUCIÓN N° 4 5 8 2 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3095 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

el bien inmueble objeto de transferencia, identificado en la Resolución No. 3095 del 26 de octubre 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA" a favor de: **YOLANDA LIZCANO CACERES**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 63.331.273 expedida en Bucaramanga, (Jefe de Hogar), como única miembro del Núcleo Familiar certificados por la Secretaría de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 ... *"El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda"* ...

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, y dando cumplimiento al ipso iure, en el artículo 6 de la ley en mención, se declara que el hogar postulado por la señora, **YOLANDA LIZCANO CACERES**, (Jefe de Hogar), quien manifestó bajo la gravedad del juramento, no tener vínculos matrimoniales, civiles o sociedad conyugal de hecho; que es soltera, condición esta que no cumple con los presupuesto ordenados por el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, para solicitar la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por tal motivo no se someterá el inmueble a la afectación de vivienda familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN. Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-87195.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 1687 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficio, por incumplimientos en sus obligaciones tributarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Departamental en el ejercicio de las funciones administrativas, procederá con la actualización por **ÚNICA VEZ** del Patrimonio de Familia.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 3095 de 2023, de conformidad a lo establecido en la Ley 2079 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse a la Señora **YOLANDA LIZCANO CACERES**, o a quien este designe, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.



RESOLUCIÓN N° 4 5 8 2 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3095 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INMUTABILIDAD. - Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 3095 de 2023, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 27 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CONSTANZA MORALES LEÓN
Secretaria de Planeación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario – Secretaria de Planeación Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Mauro Echeverry Mantilla	Profesional de apoyo Jurídico	